

# EL CONSEJO PERMANENTE DE JUSTICIA Y PAZ

## 1 – Naturaleza

El Consejo Permanente es órgano ejecutivo y decisorio de la CGJP en los términos establecidos en los Estatutos (art. 20, a).

## 2 – Funciones

Las funciones del Consejo Permanente están descritas en el art. 21 de los Estatutos.

## 3 – Capacidad de decisión

Las decisiones del Consejo Permanente son válidas en sí mismas. Con todo, dado el carácter de organismo propio de la CGJP, creada por la Conferencia Episcopal Española, el Obispo Delegado advertirá al Consejo Permanente de las reservas que a sus decisiones pudieran hacerse desde la perspectiva de la Doctrina Social de la Iglesia (art. 20, b).

## 4 – Composición

El Consejo Permanente de la CGJP está compuesto por:

- el Presidente,
- el Vicepresidente,
- tres consejeros,
- el Secretario General,
- y el Obispo delegado de la CEPS, que asistirá con voz pero sin voto (art. 18).

## 5 – Designación

- a. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General son nombrados por la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal de entre unas ternas elegidas por el Pleno de la CGJP y presentadas por la CEPS (art. 11, a).
- b. Los Consejeros son elegidos libremente por el Pleno (art. 18) en la primera reunión de éste que se tenga tras el nombramiento contemplado en el párrafo anterior.

## 6 – Territorialidad

- a. A ser posible en el Consejo Permanente estarán representadas las distintas zonas geográficas de nuestro país, correspondientes a la jurisdicción de la Comisión General Justicia y Paz de España, que, a su vez, corresponde a la de la Conferencia Episcopal Española y precisamente por esa misma razón.
- b. El Secretario General, al ser un cargo más técnico, no tiene adscripción territorial

#### 7 – Duración en el cargo

- a. El nombramiento del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General, hecho por la Conferencia Episcopal tras haber sido presentadas las correspondientes ternas compuestas y aprobadas por el Pleno, dura un período de tres años (art. 12, § 1).
- b. Los Consejeros duran tres años en su cargo y cesan al mismo tiempo que los demás miembros del Consejo, a no ser que una circunstancia extraordinaria produzca la renuncia o el cese de los nombrados por la Conferencia Episcopal, en cuyo caso termina también el mandato de los Consejeros en ese mismo momento.

#### 8 - Reelección

- a. El Presidente y el Vicepresidente pueden ser reelegidos sólo una vez sucesivamente, es decir, que pueden ejercer su mandato únicamente durante un máximo de seis años seguidos (art. 12, § 2).
- b. Los Consejeros permanecerán en su cargo durante uno o dos períodos de tres años.
- c. Es aconsejable que todos los miembros del Consejo Permanente no se renueven a la vez.

#### 9 – Reuniones, orden del día y acuerdos

Todas esas cuestiones están reguladas en los arts. 22, 23 y 24 de los Estatutos.

#### 10 – Participación en las reuniones

Los miembros del Consejo, tienen obligación de participar en todas las reuniones de dicho organismo. La inasistencia sistemática (por ejemplo, durante un curso entero) a dichas reuniones por cualquier razón, incluso justificada, debe conducir a la persona interesada a la renuncia a su cargo, pudiendo, en caso contrario, el Pleno acordar la retirada a esa persona de la confianza y, consecuentemente, el cese en su responsabilidad y su sustitución por otra persona idónea, que complete el período para el que fue nombrada.

#### 11.- Procedimiento de modificación del presente documento.

Los aspectos recogidos en el documento “El Consejo Permanente de Justicia y Paz”, no regulados específicamente en los estatutos, pueden ser modificados, en función de las necesidades y circunstancias concretas, si el Pleno así lo decide.

**Aprobado en el Pleno celebrado el 16 de Junio de 2007**